

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

CONVENIO N° 078 - 2021-VIVIENDA





Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Competencias que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, señora ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA, identificada con D.N.I. Nº 42745605, designada por Resolución Suprema N° 007-2020-VIVIENDA; a quien en adelante se le denominará EL DELEGANTE; de la otra parte el GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS, con R.U.C. N° 20527143200, con domicilio legal en Jr. Cusco Nº 350 distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, debidamente representado por el señor LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA, Gobernador Regional, identificado con D.N.I. Nº 04811319, nombrado por Resolución Nº 3594-2018-JNE, en adelante EL DELEGATARIO; y, con la intervención de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES. en adelante LA SBN, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el señor ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con D.N.I. Nº 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



1.1 Mediante el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece como definición de las competencias delegables, aquellas que en un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación



Asimismo, el artículo 52 del mismo dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo puede delegar a los gobiernos regionales o locales funciones de su competencia en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía y las normas establecidas en dicha Ley.



Con la Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2016-PCM/SD Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados", a través de la cual se define a los Convenios de Delegación como el acuerdo que suscriben los titulares de los Ministerios o sus representantes con los titulares de los Gobiernos Regionales y Locales, a efectos de evaluar la experiencia en el ejercicio de funciones de manera previa a la transferencia definitiva.













S.B.A.

Por la Resolución Ministerial N° 056-2020-VIVIENDA, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en cuyo Anexo I, Cronograma de Actividades del citado Plan, se establece en el rubro 1.2.1 como actividad, la suscripción de un Convenio de Delegación de Competencias con el Gobierno Regional Madre de Dios, la misma que está relacionada con las funciones de los literales b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de administración de terrenos de propiedad del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, que adecua y reconforma la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, que aprueba la Directiva Nº 001-2016-PCM-SD, Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados.
- Resolución Ministerial N° 056-2020-VIVIENDA, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2020 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



EL DELEGANTE, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.







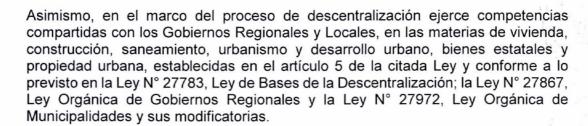








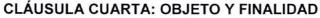




Mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el mencionado Sistema Nacional, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a LA SBN como ente rector.

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, se dispone la adscripción de **LA SBN** al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL DELEGATARIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



4.1 Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de **LA SBN**, delegue en **EL DELEGATARIO** el ejercicio de las competencias en materia de administración de los terrenos de propiedad del Estado enumeradas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

4.2 Finalidad:

Fortalecer las capacidades de los profesionales de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias a delegar.

CLÁUSULA QUINTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

Las competencias en materia de administración de los terrenos de propiedad del Estado que se delegan son:

5.1.1 Los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición y administración de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; funciones previstas en el literal b) del artículo 62 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los



(Jour)











gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente; funciones previstas en el literal c) del artículo 62 de la Ley Nº 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Las competencias que están exceptuadas de la delegación, son las siguientes:

- 5.2.1 La función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales; función prevista en el literal a) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 5.2.2 Los actos de enajenación y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción; función prevista en el literal b) del artículo 62 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE, a través de LA SBN brinda a EL DELEGATARIO, la siguiente información:

- 6.1 Acceso al Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, como herramienta de consulta y registro de información, orientada al desarrollo de las competencias delegadas.
- 6.2 Acervo documentario correspondiente, incluyendo los expedientes administrativos en trámite, procesos judiciales y legajos de los predios del Estado que resulten comprendidos en aplicación de la presente delegación.
- 6.3 Base Cartográfica y Catastro de la propiedad estatal que se tiene en LA SBN, correspondiente a la jurisdicción del Gobierno Regional Madre de Dios.
- 6.4 La información y documentación indicada en los numerales precedentes, debe proporcionarse en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después que EL DELEGATARIO es declarado APTO por LA SBN, con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Cláusula Octava del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 7.1 **EL DELEGANTE**, a través de **LA SBN**, se compromete a:
 - 7.1.1 Suscribir con **EL DELEGATARIO** un Acta de Entrega y Recepción de los Recursos Asociados a las competencias a delegar, para su adecuada administración.
 - 7.1.2 Considerar en los casos que estime necesario, su coparticipación para acompañar técnicamente a EL DELEGATARIO, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.
 - 7.1.3 Brindar capacitación, asistencia técnica y/o acompañamiento a EL DELEGATARIO para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión en el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios











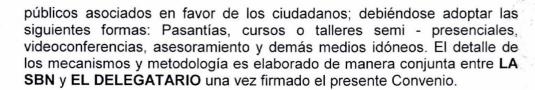












- 7.1.4 Comunicar a **EL DELEGATARIO** la programación de las acciones de Capacitación y Asistencia Técnica que se realiza en forma progresiva conforme al cronograma que apruebe **LA SBN**.
- 7.1.5 Someter a **EL DELEGATARIO** a un Régimen de Vigilancia en caso que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados no se brinden adecuadamente
- 7.1.6 Aprobar el Plan de Recuperación en los casos requeridos, dentro de siete (07) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO**.
- 7.1.7 Abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.

EL DELEGATARIO se compromete a:

- 7.2.1 Desarrollar acciones tendientes a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados.
- 7.2.2 Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.
- 7.2.3 Elaborar informes bimensuales que contengan los resultados del ejercicio de las competencias señaladas en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, los mismos que son comunicados a LA SBN dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre, con el propósito de efectuar el monitoreo correspondiente.
- 7.2.4 Desarrollar conjuntamente con EL DELEGANTE y cuando sea necesario, acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.
- 7.2.5 Asistir a las acciones de Capacitación y Asistencia Técnica que se realicente en forma progresiva conforme al cronograma que apruebe LA SBN, debiendo mantener la permanencia de los profesionales capacitados y certificados como Especialistas en bienes estatales por LA SBN, en la unidad regional donde se vayan a ejercitar las competencias a delegarse.
- 7.2.6 Cuando corresponda, someterse a un Régimen de Vigilancia con el fin de garantizar que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a estas, se estén brindando adecuadamente.











- 7.2.7 Cuando sea sometido a un Régimen de Vigilancia, proceder conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Novena y Décima del presente Convenio.
- 7.2.8 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que también es supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.
- 7.2.9 Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el periodo de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.
- 7.2.10 Ejercer a través de su Procuraduría Pública la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, respecto a los terrenos o predios que son materia del presente Convenio, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; debiendo emitir un informe el último día útil de cada mes, al Procurador Público de LA SBN con los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS



El ejercicio de las competencias materia de la delegación se inicia una vez que **EL DELEGATARIO** es declarado APTO por **LA SBN**, respecto del cumplimiento de los siguientes requisitos:

8.1 Haber concluido las acciones de Capacitación, Asistencia Técnica y de Certificación, establecidas por LA SBN, al personal asignado por EL DELEGATARIO.

8.2 Condiciones institucionales:

8.2.1 Contar con un (01) profesional Certificado como Especialista en Bienes del Estado por LA SBN y otros dos (02) que acrediten ochenta (80) horas lectivas, para el desarrollo de las competencias vinculadas con el manejo de los bienes de propiedad del Estado.

8.2.2 El personal señalado en el sub numeral precedente debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.

8.2.3 Contar con los siguientes equipos técnicos: Teodolito electrónico, GPS, cámara fotográfica digital y otros necesarios para su desempeño en trabajos de campo, registrados en el inventario de bienes de EL DELEGATARIO.

8.2.4 Contar con un ambiente adecuado e infraestructura física requeridos para el ejercicio de las competencias a delegarse.

8.2.5 Contar con el soporte logístico básico (computadoras, laptop, internet, fotocopiadora e impresora).

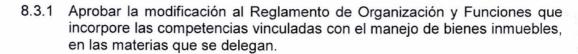












8.3.2 Aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional que asigne cargos al órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

Condiciones procedimentales:

- 8.4.1 Aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA.
- 8.4.2 Aplicación del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 8.4.3 Aplicación de normas sectoriales vinculadas a predios del Estado.
- 8.4.4 Aplicación de las Directivas emitidas por LA SBN sobre bienes inmuebles que se emitan y que regulen las competencias que se delegan en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

EL DELEGATARIO tiene un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la suscripción del presente Convenio, para el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

9.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a estas, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la sociedad civil organizada, **EL DELEGATARIO** entra en un régimen de vigilancia por noventa (90) días calendario, pudiendo ser prorrogado este plazo por un período idéntico y por una sola vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.

Cuando EL DELEGANTE verifique la existencia de algún tipo de irregularidad en el ejercicio de las competencias delegadas o cuando exista evidencia de perjuicio económico y/o social en la ciudadanía, EL DELEGANTE puede someter a EL DELEGATARIO al Régimen de Vigilancia.

Durante el régimen de vigilancia de la delegación EL DELEGANTE o a quien éste designe, emite informes bimensuales los mismos que son comunicados a EL DELEGATARIO y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre, con el propósito de efectuar el monitoreo correspondiente.















9.3



Los mecanismos de vigilancia de las competencias delegadas son elaborados y desarrollados de manera conjunta entre LA SBN y EL DELEGATARIO y constarán en una Adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAN DE RECUPERACIÓN

EL DELEGATARIO presenta un Plan de Recuperación, cuando **EL DELEGANTE** advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan o en la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, en el cual se detalla el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.

Este Plan de Recuperación es presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FINANCIAMIENTO

- 11.1 Queda expresamente convenido que LAS PARTES financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 11.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE** cuando:

- 12.1 **EL DELEGATARIO** no presente el Plan de Recuperación que corresponda.
- 12.2 **EL DELEGATARIO** no supere las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.
- 12.3 Sin expresión de causa y mediante oficio cursado a EL DELEGATARIO.
- 12.4 **EL DELEGATARIO** no cumpla con la implementación de los requisitos mínimos solicitados, durante el plazo máximo de un (01) año.
- 25 El ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional.
- 12.6 **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados y los servicios relacionados con el objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.
- 12.7 Las partes de común acuerdo convienen resolver el presente Convenio.

En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** la información y documentación entregada en aplicación de la Cláusula Sexta del presente Convenio, así como todo lo generado a partir de su vigencia.



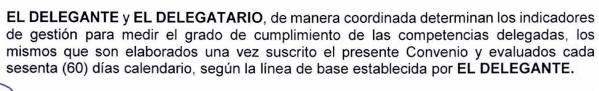








CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDICADORES DE GESTIÓN



LA SBN monitorea el comportamiento de los indicadores de gestión y determina, de ser el caso, el ingreso de EL DELEGATARIO al Régimen de Vigilancia.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de tres (03) años, que rige a partir que EL DELEGATARIO sea declarado APTO por LA SBN, con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Octava del presente Convenio, lo cual incluye el periodo necesario para el Régimen de Vigilancia, y de ser el caso, el periodo requerido para el Plan de Recuperación.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

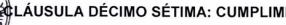
Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes. siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; debe ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima



₿LÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COVID

LAS PARTES deberán cautelar y verificar el cumplimiento de la normativa de control y ∤igilancia del brote y propagación del COVID-19 en la ejecución de los compromisos asumidos, en estricto cumplimiento de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2" y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como en el protocolo sectorial correspondiente.











CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios os señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que orrespondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Por EL DELEGANTE

ELIZABETH MILÁGROS AÑAÑOS VEGA

Viceministra de Vivienda y Urbanismo Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Por EL DELEGATARIO

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA

Gobernador Regional Gobierno Regional Madre de Dios

Por LA SBN

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE

BRACESCO

Superintendente Nacional de Bienes Estatales









